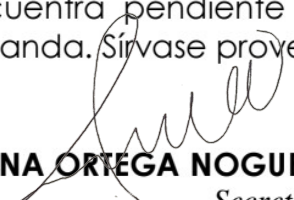


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00013-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 04 de Enero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 204

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°082 del 20 de Enero de 2021, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **JUAN FELIPE GONZALEZ SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.023.061 y T.P. No.311.220 de CSJ., como apoderado judicial del señor **JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada Judicial por el señor **JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.107.066.109, en contra de **DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO** C.C. 1.144.1573.996.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante **JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.107.066.109. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/ 2021-00013

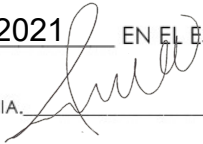
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 09/02/2021 EN EL ESTADO No. 17

SRIA. 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 04 de Enero de 2021

OFICIO N° 085

Señor
DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO
inversionesnino07@outlook.com

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 1.107.066.109
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO C.C. 1.144.1573.996
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00013-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Lmgt/2021-00013